



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**



Fecha de Clasificación: MAR/16/2016
Unidad Administrativa: DEL. SON.
Reservada: de la 1 a la 12
Periodo de Reserva: 2 años
Fundamento Legal: Art. 35 de la
LFPA y 113, 114, 115 de la
LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad
Administrativa: Lic. Beatriz Eugenia
Carranza Meza, Subdelegada
Jurídica.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y Cargo del Servidor Público:

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.4/0003-16

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a

07 ABR 2016

VISTO el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de verificación extraordinaria, previsto en los Capítulos I y II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y Título Tercero, Capítulos Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Décimo, Décimo Primero y Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del [REDACTED], que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- En cumplimiento al oficio de comisión No. PFPA/32.1/8C.17.4/0001/0036-16 de fecha 25 de enero del año 2016 y la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFPA/2C.27.4/0038-15 de fecha antes referida, inspección que fue atendida por el C. JOSE MANUEL LLANOS ZAMORA, en su carácter de encargado de atender la visita por instrucciones de la ocupante de la zona federal Marítimo Terrestre del sitio visitado, municipio de Guaymas, Sonora, siendo en el caso en concreto [REDACTED], como lo es el bien inmueble localizado en AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; verificación que fue realizada por los CC. Ing. Gilberto Ernesto Rendón Palafox y Lic. Efrén German Soto Steve, inspectores adscritos a esta Procuraduría; cuyo objetivo fue verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 17, 29 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y Artículos 194D, 232, 233 y 234 de la Ley Federal de Derechos en Vigor, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y/o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y terrenos adjuntos a dichas áreas, con relación al Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre; así como el cumplimiento de sus condicionantes o a los permisos o autorizaciones otorgados para el uso, disfrute y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre; hechos que se hicieron constar en el acta de Inspección No. 003/16 ZF, de fecha 26 de enero del año 2016. Por lo que una vez realizado el análisis de todas y cada una de las constancias y actuaciones que conforman el presente sumario, sin que el inspeccionado haya hecho uso del derecho que le confiere el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de febrero del año 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0079-16 a [REDACTED], en su carácter de infractor, en el cual se le hizo saber la irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que ofreciera sus pruebas y rindiera sus

**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que les fue notificada.

TERCERO.- Que [REDACTED], a pesar de haber hecho uso del derecho que le confiere el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de comparecer ante esta autoridad en fecha 09 de marzo de laño 2016; en su escrito de comparecencia no presentó ningún medio probatorio tendiente a desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección de fecha 26 de Enero del año 2016.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0180-16, se notificó al [REDACTED], el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el periodo probatorio se le otorgaría un término de **cinco días hábiles** para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondiera.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el infractor haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Con fecha 09 de marzo del año 2016, se recibió en la oficialía de Partes de esta Delegación escrito firmado por la interesada [REDACTED], en el que viene realizando diversas manifestaciones en relación a las irregularidades que le fueron notificadas por esta Autoridad, reconociendo el incumplimiento de las mismas y allanándose al presente procedimiento administrativo; en tal situación, se tiene por presentado y admitido el escrito de cuenta y por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias las manifestaciones vertidas por la compareciente, mismas que serán valoradas y consideradas en el apartado correspondiente de la presente resolución; es de señalar que la compareciente omite ofrecer prueba alguna en relación a las irregularidades que le fueron notificadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha 16 de febrero del año 2016.

SÉPTIMO.- Una vez vista todas y cada una de las Actuaciones del presente Procedimiento Administrativo, y las manifestaciones vertidas por la parte interesada; esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 17, 17 Bis, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 50, 57 fracción I, 59 párrafo primero y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI punto a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Tal y como consta en el **Acta de Inspección No. 003/16 ZF** de fecha 26 de Enero de 2016, se desprende que el [REDACTED], incurrió en los siguientes hechos u omisiones:

A).- Al momento de realizarse la visita de inspección en fecha 26 de enero del año 2016 en el inmueble ubicado en AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, donde se levantó el acta No. 003/16 ZF; sitio que es ocupado por [REDACTED]; superficie correspondiente a la Zona Federal de 202.10 m²; sin contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que con dicha conducta contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

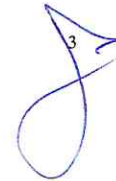
B).- Al momento de realizarse la visita de inspección en fecha 26 de enero del año 2016 en el inmueble ubicado en AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, donde se levantó el acta No. 003/16 15 ZF; sitio que es ocupado por [REDACTED]; superficie correspondiente a la Zona Federal de 202.10 m²; inmueble en el que se realizaron construcciones consistentes en: Un cerco perimetral de 18 metros de largo de malla ciclónica con postes de cemento y una puerta de herrería de tres metros; construcción que fue realizada sin contar con el Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que con dicha conducta, el ocupante de la zona federal contraviene a lo dispuesto por el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Por los anteriores hechos y omisiones, con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el [REDACTED], fue debidamente emplazado al procedimiento administrativo, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes para desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. 003/16 ZF.

Acta de inspección a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente den que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor

3





**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.

No obstante que la persona emplazada al presente procedimiento administrativo compareció a dar contestación a dicho emplazamiento en fecha 09 de marzo del año 2016, en donde respecto a las irregularidades que le fueron notificadas; manifestó al respecto lo siguiente:

QUE MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO Y EN ATENCION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LA SUSCRITA Y DADO A QUE EFECTIVAMENTE POR ERROR O POR DESCONOCER LAS LEYES DE ESTE PAIS SIN DERECHO ALGUNO EMPECE A POSEER UNA FRACCION DE TERRENO CONSIDERADO COMO ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE CON UNA SUPERFICIE DE 202.10 METROS, QUE SE ENCUENTRA CONTIGUO A MI PROPIEDAD UBICADA EN LOTE 314 SITO EN CALLE VIZNAGA DEL SECTOR BAHIA, PRECISAMENTE ESTA CALLE VA AL CAMPO DENOMINADO "EL TOMATE, DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, DE GUAYMAS, SONORA, MISMO EN EL QUE PLANTE ALGUNOS ARBUSTOS PARA EMBELLECEER DICHO LUGAR ADEMAS DE CERCARLO CON EL FIN DE PROTEGERLO DE VANDALOS QUE CONTINUAMENTE SE REUNIAN A BEBER ALCOHOL Y CONSUMIR ENERVANTES O DROGAS.

Del análisis las manifestaciones vertidas por la compareciente se desprende el reconocimiento por parte de la inspeccionada de los hechos de encontrarse ocupando una fracción de terrenos localizada en zona federal en la cual llevo a cabo algunas construcciones para protección del sitio y evitar actos vandálicos y mal uso del lugar por personas ajenas al sitio inspeccionado; en tal medida, dichas manifestaciones se le tienen como una confesión expresa de conformidad a lo previsto en el artículo 199, en relación con el artículo 202 del Código Federal de procedimiento Civiles, aplicado supletoriamente en el presente procedimiento; lo que se considera y otorga el valor probatorio pleno de conformidad a la normatividad citada con anterioridad.

De igual forma se viene allanando al presente procedimiento administrativo tal y como lo manifiesta en su escrito de comparecencia citado en puntos anteriores en donde dijo al respecto lo siguiente:

EN ESTE TENOR, MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO VENGO A ALLANARME AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INCOADO EN CONTRA DE LA SUSCRITA DENTRO DEL EXPEDIENTE CUYO NÚMERO AL RUBRO SE INDICA.

Luego entonces, no obstante que de que la persona sujeta al presente procedimiento administrativo compareció a dar contestación al emplazamiento de que fuera objeto por parte de esta autoridad; con las manifestaciones vertidas en su escrito de contestación omitió ofrecer prueba alguna que subsane o desvirtúe los hechos u omisiones que le fueron notificadas; las cuales fueron detectadas al momento del levantamiento del acta de inspección No. 003/16 ZF de fecha 26 de enero del año 2016; en tal situación en nada varía el sentido de las omisiones notificadas a la persona inspeccionada; en razón de lo anterior en este acto se procede a realizar el análisis de todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en el que se actúa, esta Autoridad de procuración de justicia ambiental determina en relación a los hechos u omisiones detectados, lo siguiente:

A).- Al momento de levantarse el acta de inspección No. 003/16 ZF de fecha 26 de Enero de 2016 y habiéndose entendido la diligencia con el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Encargado de atender la visita de inspección por el ocupante del inmueble inspeccionado, el cual se localiza en las Coordenadas en [REDACTED]



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

procediéndose a realizar un recorrido de inspección por el lugar observándose lo siguiente: Se encontró una ocupación de 6 aproximadamente 202.10 metros cuadrados en dentro de la Zona Federal, en los que se encuentran algunas construcciones consistentes en: Un cerco perimetral de 18 metros de largo de malla ciclónica con postes de cemento y una puerta de herrería de tres metros, ante tales hechos se le solicitó al inspeccionado que exhibiera la documentación que acredite la ocupación de la Zona Federal; sin mostrar documento alguno, de las constancias de autos se desprende que en la actualidad se encuentra realizando los trámites correspondientes para tramitar y obtener el Título de concesión de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre ante la SEMARNAT, tal y como se desprende de las diversas constancias documentales que obran en autos del expediente que se resuelve, entre estas la solicitud de congruencia de suelo, que solicitara al Director de Infraestructura Urbana y Ecología de fecha 13 de marzo del año 2009. Por lo que con dicha omisión contraviene a lo establecido en el artículo **74 fracción I** del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Ante tal situación, referida en el punto anterior, en el sentido que la presente irregularidad, al respecto es de razonar que [REDACTED], ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazada para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que una vez transcurrido el plazo y no habiendo presentado el inspeccionado ningún tipo de prueba que desvirtuara la irregularidad mencionada en el inciso **a)** del Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/32.5/2C.27.4/0079-16, con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo por perdido el derecho para que vertiera su contestación, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con la concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada y asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la irregularidad cometida por el [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, hace prueba plena de la omisión detectada al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 003/16 ZF** de fecha 26 de Enero de 2016, al no presentar el Título de concesión o documentación que acredite la legal ocupación de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Camahuiroa lote 452 Sur, en las Coordenadas UTM X= 671458.8798 Y= 2934993.1762, en el Municipio de Huatabampo, Sonora; dicho incumplimiento contraviene lo establecido en el **Artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** que a letra dice:

Artículo 74.-... "Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

- I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas..., ...

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

B).- Al momento de levantarse el acta de inspección No. 003/16 ZF de fecha 26 de Enero de 2016 y habiéndose entendido la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Encargado de atender la visita por instrucciones del ocupante de inmueble inspeccionado AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, procediéndose a realizar un recorrido de inspección por el lugar observándose lo siguiente: Se encontró una ocupación de aproximadamente 202.10 metros cuadrados en dentro de la Zona Federal, en los que se encuentran una construcción consistentes en: Un cerco perimetral de 18 metros de largo de malla ciclónica con postes de cemento y una puerta de herrería de tres metros, ante tales hechos se le solicitó al inspeccionado que exhibiera la documentación que acredite la ocupación de la Zona Federal; omitiendo aportar prueba alguna al respecto, ya que a la fecha de emitir la presente resolución, la persona ocupante de la zona federal se encuentra realizando los trámites para obtención de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre ante la SEMARNAT, solo exhibe la carta solicitud de factibilidad de uso de suelo solicitada ante la Dirección de Infraestructura Urbana y Ecología; por lo que con dicha conducta omisiva se contraviene con lo establecido en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Respecto de la presente irregularidad, es de razonar que [REDACTED], ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, fue debidamente emplazada para comparecer a manifestar lo que su derecho correspondiera y a ofrecer pruebas que considerara pertinentes tendientes a desvirtuar lo notificado y, hacer uso en tiempo y forma de los derechos que se le confería de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que una vez transcurrido el plazo y no habiendo presentado el inspeccionado ningún tipo de prueba que desvirtuara la irregularidad mencionada en el inciso b) del Acuerdo de emplazamiento No. PFPA/32.5/2C.27.4/0079-16, con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tuvo por perdido el derecho para que vertiera su contestación, por lo que la irregularidad que le fue notificada queda firme; misma que consiste en haber realizado diversas obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre, consistentes en Un cerco perimetral de 18 metros de largo de malla ciclónica con postes de cemento y una puerta de herrería de tres metros, lo anterior sin contar con la concesión emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del área inspeccionada, en la que se autorizaran las realización de dichas obras, mismas que fueron asentada en el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo.

Por lo que la irregularidad cometida por el [REDACTED], en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, hace prueba plena de la omisión detectada al momento de levantarse el **Acta de Inspección No. 003/16 ZF**, de fecha 26 de Enero de 2016, relativa a no presentar el Título de concesión o documentación que lo autorice haber realizado las diversas obras construidas en la zona federal marítimo terrestre, ubicada AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA; dicho incumplimiento contraviene lo establecido en el **Artículo 74 Fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** que a letra dice:

Artículo 74.-... "Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

R.A. No. PFFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;"

III.- Por lo anteriormente razonado y fundamentado, tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es de tomarse en cuenta las siguientes situaciones de hecho y de derecho como son:

Artículo 73.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; / El beneficio obtenido por el infractor:

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; / En cuanto al carácter intencional:

III. La gravedad de la infracción; y/ En cuanto a la gravedad de la infracción:

IV. La reincidencia del infractor. / En cuanto a la reincidencia:

Y se agrega el de las condiciones económicas del infractor

Artículo 75.- Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaría, previa audiencia al infractor, con multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, **de acuerdo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias que medien en cada caso concreto**, salvo las sanciones que compete aplicar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

A).- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

En el presente asunto se desprende que por el tipo de irregularidades cometidas por el presunto infractor, como lo es ocupar y realizar obras en un terreno en Zona Federal Marítimo Terrestre sin contar con el título de concesión, permiso o autorización, al cual estaba y está obligado a contar previa a la ocupación y construcción, mientras que la Autoridad Ambiental desconoce el tipo de actividades y obras que se estaban realizando, las cuales en algún momento pudieron o podrán ocasionar algún daño al entorno por la omisión del [REDACTED], al no haber iniciado un trámite, además de representar un beneficio económico directo, también representó un daño al ambiente, el cual no es posible determinar si en lo futuro representada un riesgo.

B).- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción:

De las constancias que obran en los autos se desprende que las infracciones cometidas a la normatividad ambiental como lo es ocupar la Zona Federal Marítimo Terrestre sin la concesión necesaria, así como llevar la construcción de Un cerco perimetral de 18 metros de largo de malla ciclónica con postes de cemento y una puerta de herrería de tres metros, por parte del [REDACTED], sabiendo de antemano que para estar legalmente ocupando y aprovechando la Zona Federal, estaba y está obligado a contar con la autorización expedida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como abstenerse de llevar a cabo obras en la zona federal, cuando su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Bienes Nacionales y al

8

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales relativas aplicables en la materia señalada, ya que en su momento debió de realizar las gestiones necesarias y evitar incurrir en dichas irregularidades.

C).- La gravedad de la infracción:

En consideración a que el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar establece los criterios para la imposición de sanciones **POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES Y AL MISMO REGLAMENTO**, siendo uno de ellos la gravedad de la falta y a las circunstancias que medien en cada caso concreto, y conforme a lo señalado en el artículo del Reglamento en cita, el cual establece como mínimo 50 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y un máximo 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, si bien es cierto que las infracciones en la que incurrió el [REDACTED], ocupante de una superficie aproximada de 202.10 metros cuadrados en la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, conforme al artículo 74 Fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, amerita la interposición de Denuncia Penal ante el Agente del Ministerio Público Federal, correspondiéndole una sanción de 2 años a 12 años de prisión y multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, y además que las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en los bienes de propiedad federal, se perderán en beneficio de la Nación. En su caso la Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca ordenará que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna, como lo establecen los artículos 96 y 97 de la Ley General de Bienes Nacionales; resultando de lo anterior que la infracción en que incurrió el [REDACTED], ocupante de la Zona Federal ubicada en AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, tipifica como violaciones a los preceptos de la misma Ley y su Reglamento, constituyendo infracciones que deben ser sancionadas pecuniariamente conforme lo establece el numeral 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; por lo que en el caso concreto resalta el hecho que la persona antes referida, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 003/16 ZF, de fecha 26 de Enero de 2016, no contaba con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, y por consiguiente tampoco contaba con autorización para llevar a cabo las construcciones referidas, mismas omisiones que no fueron desvirtuadas, por lo cual las irregularidades persisten ya que no fueron desvirtuadas por el interesado; las cuales se encuentran estrictamente reguladas por la normatividad señalada en el presente considerando.

D).- La reincidencia del infractor:

Que una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en esta Delegación se desprende que no existen otros expedientes en los que se haya sancionado a [REDACTED], por la misma infracción que no se considera como reincidente.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

E).- Asimismo, otro criterio a considerar de suma importancia es lo referente a las condiciones económicas del inspeccionado:

A efecto de determinar la capacidad económica del [REDACTED], y en caso de ser necesaria, la aplicación de una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas de los inspeccionados, al respecto es preciso señalar que aun y cuando al [REDACTED] se le solicitó al momento de notificarle el acuerdo de emplazamiento de oficio No. PFPA/32.5/2C.27.4/0079-16, que aportara elementos de prueba para acreditar su situación económica actual, tales como estudios socioeconómicos, estados financieros u otro documento que estableciera su condición económica; y toda vez que hizo caso omiso y por las características del inmueble construido y del valor del mismo, esta Autoridad Federal considera que cuentan con la suficiente capacidad económica para cubrir el monto de la multa que hoy se impone.

IV.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que liberaran al infractor del cumplimiento de la obligación expresa y la cual debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 74 fracción I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de imponérsele al [REDACTED]

- a) Por no contar con concesión, autorización ó permiso para uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, obligación expresa en el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 003/16 ZF de fecha 26 de Enero de 2016, hace al [REDACTED], acreedor a una multa por la cantidad de **\$3,652.00 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **50** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.
- b) Por no contar con la constancia de que las obras existentes en la zona federal que se inspeccionó, fueron realizadas con la autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurriendo de esta manera en la infracción fundamentada en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, al momento de practicarse la Visita de Inspección No. 003/16 ZF de fecha 26 de Enero de 2016, es de imponérsele al [REDACTED] una multa por la cantidad de **\$3,652.00 (SON: TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **50** días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

Por lo anteriormente expuesto lo hace acreedor al [REDACTED], a una multa total por la cantidad de **\$7304.00 (SON: SIETE MIL TRES CIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, equivalente a **100** días de salario

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le saber al [REDACTED], que en relación a la omisión asentada en el **Acta de Inspección No. 003/16 ZF**, de fecha 26 de Enero de 2016, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma que se señala:

- 1.- [REDACTED], deberá tramitar y obtener el Título de Concesión, de la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que ocupa y que tiene construida, para lo cual se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la presente notificación.
- 2.- [REDACTED], deberá abstenerse de construir y/o realizar obras o actividades en zona marítima terrestre si no cuenta con el título de concesión respectivo. Plazo inmediato.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

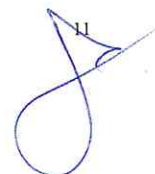
RESUELVE

PRIMERO.- Se le impone al [REDACTED], una multa por la cantidad de **\$7304.00 (SON: SIETE MIL TRES CIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la sanción, con apoyo en los considerandos II, III, y IV de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena a [REDACTED], en su carácter de Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el considerando V de la presente resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establece.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, al [REDACTED] en su carácter de ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido.

CUARTO.- La parte interesada cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer recurso de revisión establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en **BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y**





**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

R.A. No. PFPA/32.5/2C.27.4/0189-16

CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIF. B, SEGUNDO PISO, COLONIA VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA C.P. 83200. Teléfonos 66-22(175453-175454).

QUINTO.- Se le notifica que en caso de reincidencia, se le impondrá la sanción económica máxima a que se refiere el Artículo 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

SEXTO.- Si el infractor opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la **Agencia Fiscal del Estado de Sonora** o en su defecto en la **Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento** de su Localidad, debiendo presentar en estas Oficinas la constancia de pago de la multa impuesta.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, AL INTERESADO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL, DEL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE INFRACITOR, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN No. 003/16 ZF PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, UBICADO EN: AVENIDA VIZNAGA LOTE No. 314, FRACCIONAMIENTO BAHÍA DE SAN CARLOS NUEVO GUAYMAS, COORDENADAS GEOGRÁFICAS LN 27° 56' 51.2", LW 111° 03' 56.9", MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

__ __ __ ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/becm/✱✱